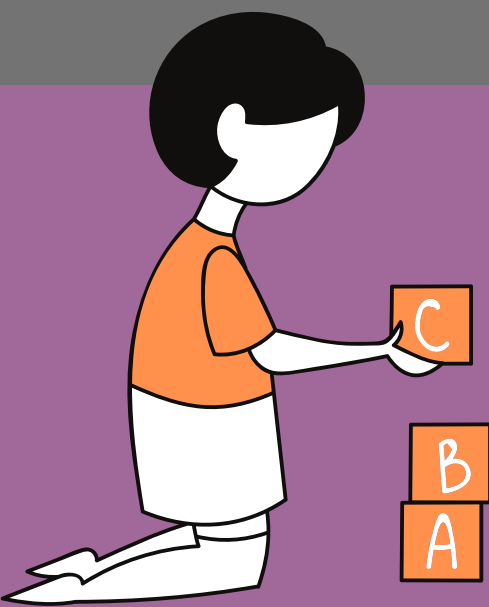


Análisis jurídico

del Real Decreto
154/2022, de 22 de febrero

Por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023



Informe elaborado por EME Abokatuak para Asociación MSPE.



Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMA A ANALIZAR	5
III. FUNDAMENTO u OBJETIVO DE LA SEÑALADA NORMA	6
IV. A FAMILIA MONOPARENTAL EN EL CONTEXTO DE LA NORMA	7
IV. 1.- Umbral 3. Límite de rentas para el acceso a ayudas o becas, ¿Cómo afecta a familias monoparentales la aplicación de este umbral?	8
<i>IV.1.1.- ¿Qué ocurre si introducimos otra variable al aplicar el umbral 3? ¿Qué ocurre en el caso de familias numerosas si éstas son monoparentales o biparentales?</i>	11
<i>IV.1.2.- ¿Qué ocurre cuando la familia es monoparental a causa del fallecimiento del otro progenitor?</i>	14
IV. 2.- Umbral 2 a 3. Acceso a algunas de las ayudas previstas, ¿Cómo afecta a familias monoparentales la aplicación de este umbral?	17
IV. 3.- Umbral 1 a 2. Acceso a ciertas ayudas, ¿en qué medida pueden acceder las familias monoparentales?	20
IV. 4.- Umbral 1. Acceso al máximo de ayudas si no se supera dicho umbral. Umbral 1, traducido a familias monoparentales	25
IV.5.- Comparativa del acceso a ayudas, según los umbrales de renta y parámetros analizados	30
V.- AYUDAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA	31
VI.- CONSIDERACIONES DE LO EXPUESTO HASTA AHORA	36
VII.- CONCLUSIONES FINALES	45
VIII.- PROPUESTAS	49

I.- INTRODUCCIÓN

Si hacemos un análisis de cualquier norma Estatal, que conlleve hacerlo desde una perspectiva de género, debemos entre otras leyes y principios, regirnos obligatoriamente, por los mandatos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley Orgánica, que lo es, porque desarrolla un derecho fundamental, el contemplado en el artículo 14 de la CE ("Los Españoles son **iguales** ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"), en su Título I, que versa sobre el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, define dicho principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, como: la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil (art 3).

De este modo, se nos recuerda que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas (art 4). Es decir, venimos obligadas a interpretar las normas desde el prisma de la igualdad y la ausencia de toda discriminación.

Es importante detenerse, asimismo, en la definición que esta Ley Orgánica efectúa en cuanto a la discriminación, directa e indirecta (art 6), determinando que, se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

En cuanto a la **discriminación indirecta por razón de sexo**, la define como la situación en que una **disposición**, criterio o práctica **aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro**, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En su Título II, relativo a las políticas públicas para la igualdad, establece los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos. Entre estos criterios se encuentran:

(...) 2. La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de **las políticas económica**, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.

(...)

6. La consideración de las **singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad** como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las **mujeres viudas** y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

7. La protección de **la maternidad**, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.

8. El establecimiento de **medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar** de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

(...)"

Por tanto, debe procederse al análisis de la norma, objeto de este Informe de carácter Jurídico, obligatoriamente, desde una perspectiva de género, por mandato legal y porque no olvidemos que, la mayoría de familias monoparentales están encabezadas por una mujer.

Tampoco debemos perder de vista **el interés superior del menor**, ya que resulta afectados por esta norma, sobre todo, en cuanto a las "ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo", al ser beneficiarios, el alumnado que cursa estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de grado medio.

No olvidemos que vivimos en una sociedad "adultocéntrica" que desplaza los intereses de los menores, aunque no, en exclusiva. En este sentido, y en palabras de Dina Krauskopf (2000): "El adultocentrismo "designa en nuestras sociedades una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos y los jóvenes". Los adultos poseen más poder, los jóvenes poseen menos poder. Los adultos son el modelo ideal de persona, los adolescentes y jóvenes todavía no están preparados, por lo que aún no tienen valor. **Esta visión del mundo se ha construido sobre un orden social, denominado patriarcado, el cual se caracteriza por relaciones de dominación y opresión establecidas por los hombres sobre todas las mujeres y criaturas.** Así, los varones dominan la esfera pública, gobierno, religión, y la privada (el hogar). **En este orden social, se somete o excluye a las mujeres por razón de género y a los más jóvenes por la edad.** El adulto es el modelo acabado al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad en la sociedad".

Y dentro de ese modelo patriarcal, en el que el adulto (varón) es el eje, impera la familia tradicional, compuesta por dos miembros, en su mayoría, madre y padre heterosexuales, con el padre como jefe o cabeza de familia, así como, proveedor principal del sustento de la familia.

En base a ello, y desde dicha perspectiva, consciente e inconscientemente, se promueven y adoptan normas que directa o indirectamente generan situaciones de desigualdad y/o de discriminación. Procedamos a analizar si ésta es una de esas normas, todo ello, desde el punto de vista de la familia monoparental; con perspectiva de género y en aplicación del interés superior del menor (si es el caso).

II.- NORMA A ANALIZAR

Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023 (BOE 23/02/2022)

III.- FUNDAMENTO u OBJETIVO DE LA SEÑALADA NORMA

Según establece el preámbulo del Real Decreto 154/2022, esta norma viene a dar cumplimiento al deber constitucional de **garantizar la igualdad en el acceso a la educación**.

Para ello, determina que resulta necesaria la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental.

Es más, nos señala que, para garantizar este derecho, la Constitución obliga a los poderes públicos a establecer un sistema de becas y ayudas, pues el derecho a la educación exige que nadie quede excluido del acceso y permanencia en la enseñanza de niveles que no sean obligatorios o gratuitos, por razones socioeconómicas.

Por dicha razón, resulta preciso establecer mecanismos de exención de tasas y precios públicos o de compensación de estos gastos a través de becas y ayudas al estudio.

En resumen, este Real Decreto, por medio de un sistema de becas y ayudas al estudio, pretende:

- Garantizar la igualdad en el acceso a la educación, como derecho fundamental que es.
- Eliminar cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental.

Pero, ¿da cumplimiento al objetivo que dice tener?, y concretamente, ¿lo hace en cuanto a familias monoparentales?

IV.- LA FAMILIA MONOPARENTAL EN EL CONTEXTO DE LA NORMA

En primer lugar, y para entrar en el análisis de la norma, debemos atender a su literalidad, buscando si realiza alguna concreta previsión en cuanto a las familias monoparentales.

Existe una única mención a este tipo de familias a lo largo de toda la norma, concretamente, en su artículo 10, que regula las deducciones de la renta familiar. Establece concretamente:

"En el curso 2022-2023 se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

(...)

f) 500 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental definida en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria".

Como señalamos, es la única mención, pues no existe, referencia alguna más, a lo largo del Real Decreto analizado. Sin embargo, es importante el contexto en el que se menciona, es decir, en un artículo que prevé una serie de deducciones, entendidas como ciertas ventajas. En cambio, la deducción para las familias monoparentales es la de menor valor o cuantía de las previstas.

Es decir, la norma escoge favorecer a unos colectivos determinados, o personas que se encuentran en circunstancias concretas, entre éstas se encuentra el colectivo de familias monoparentales. Pero entiende que merece esta "protección", otorgando una deducción, en la cuantía inferior, de todas aquellas que se contemplan. Estos colectivos o supuestos previstos son:

- Miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales
- Personas con discapacidad
- Cuando dos o más hermanos (y/o persona solicitante), residan fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios
- Orfandad absoluta del solicitante, menor de 25 años

Miembros de:

- Familias numerosas
- Familia monoparental

Podemos concluir de lo anterior, que la renta y patrimonio familiar, es el parámetro más importante a la hora de establecer el acceso a las becas y ayudas al estudio. No podrá accederse a ninguna ayuda o beca, si se supera el umbral de renta 3 o el patrimonio familiar que se regula en el artículo 11. Sino se supera el umbral 3, pero sí el umbral 2, podrá accederse a ciertas ayudas. Entre el umbral 2 y 1, a prácticamente todas, a excepción de una de ellas; y si no se supera el Umbral 1, a todas las becas o ayudas previstas.

Siendo éste el parámetro clave que permite y determina en qué medida el poder acogerse a las becas o ayudas reguladas, conviene hacer un análisis pormenorizado de estos umbrales de renta. Debemos aplicar lo dispuesto en esta norma, a familias monoparentales, para poder determinar el efecto que tiene sobre éstas y si se favorece o no su acceso a estas ayudas o, en cambio, lo hacen en condiciones de desigualdad.

IV. 1.- Umbral 3. Límite de rentas para el acceso a ayudas o becas, ¿Cómo afecta a familias monoparentales la aplicación de este umbral?

El umbral 3 de renta para el curso 2022-2023, es el que sigue:

Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)
Familias de un miembro.	Entre 14.112 y 14.826.
Familias de dos miembros.	Entre 24.089 y 25.308.
Familias de tres miembros.	Entre 32.697 y 34.352.
Familias de cuatro miembros.	Entre 38.831 y 40.796.
Familias de cinco miembros.	Entre 43.402 y 45.598.
Familias de seis miembros.	Entre 46.853 y 49.224.
Familias de siete miembros.	Entre 50.267 y 52.810.
Familias de ocho miembros.	Entre 53.665 y 56.380.

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391 y 3.562 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

El acceso a poder obtener las becas y ayudas al estudio se limita, no sólo en base a la renta familiar, también se aplica otro parámetro, siendo que esta renta se calcula en base al número de miembros de la familia. Y aquí encontramos el primer muro u obstáculo para las familias monoparentales.

Si aplicamos el umbral 3 de acceso a cualquier beca o ayuda de las previstas en esta norma, a las familias monoparentales, por un lado, y a las familias biparentales, por otro, observamos lo siguiente:

➤ Familia monoparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	25.308 (+ 500 €)
2	34.352 (+ 500 €)
3	40.796 (+ 500 €).
4	45.598 (+ 500 € +)
5	49.224 (+500 €)
6	52.810 (+ 500 €)
7	56.380 (+ 500 €)
8	(...)

Es decir,

Nº hij@s	Suma renta máx
1	25.808,00 €
2	34.852,00 €
3	41.296,00 €
4	46.098,00 €
5	49.724,00 €
6	53.310,00 €
7	56.880,00 €
8	(,,)

➤ Familia biparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	34.352
2	40.796
3	45.598
4	49.224
5	52.810
6	56.380
7	(...)
8	

Esto es:

- Una madre (o padre) con un/a hijo/a que cobra un salario superior a 25.808 € brutos/año (aplicada la deducción de 500 €), no podría acceder a ninguna ayuda o beca de las establecidas en esta norma. En cambio, una familia biparental, por ejemplo, un matrimonio con un/a solo/a hijo/a, **sí**.
- Las familias biparentales de un/a solo/a hijo/a que obtengan una renta de hasta 34.352 €, tendrán acceso a becas o ayudas.
- Es decir, las familias biparentales (de un/a solo/a hijo/a) que obtienen anualmente 8.500 € más de renta, que una monoparental, tienen acceso a ayudas o becas, y no en cambio, las familias monoparentales.
- Para tener acceso a cualquier ayuda, con prácticamente la misma renta (pues la deducción de 500 € apenas varía nada), es necesario que una madre (o padre) de una familia monoparental tenga el doble de hijos/as.
- Una madre (o padre) de una familia monoparental, con un/a hijo/a, cuyos ingresos sólo provengan de los rendimientos de trabajo, no puede percibir un salario superior a 1.843,42 € brutos mensuales (25.808€/14 pagas) para tener acceso a la mínima ayuda prevista en esta norma.
- En una familia biparental con un/a hijo/a, los rendimientos de trabajo brutos mensuales pueden llegar a ser de hasta 2.453,71 € brutos mensuales (34.352/14 pagas) y seguir teniendo acceso a becas o ayudas. Es decir, disponer de más de 600 € mensuales.

IV.1.1.- ¿Qué ocurre si introducimos otra variable al aplicar el umbral 3? ¿Qué ocurre en el caso de familias numerosas si éstas son monoparentales o biparentales?

En base a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se entiende por familia numerosa:

- La integrada **por uno o dos ascendientes** con **tres o más hijos**, sean o no comunes.
- Asimismo, se equiparan a familia numerosa, a los efectos de la citada ley, las familias constituidas por:
 - a) **Uno o dos ascendientes** con **dos hijos**, sean o no comunes, siempre que al menos **uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado** para trabajar.
 - b) **Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados**, o, al menos, **uno de ellos** tuviera un grado de discapacidad **igual o superior al 65 por ciento**, o estuvieran incapacitados para trabajar, **con dos hijos**, sean o no comunes.
 - c) El **padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos**, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren **bajo su dependencia económica**, aunque no vivan en el domicilio conyugal.
 - d) **Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre** sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
 - e) **Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado**, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- También, **el padre o la madre con dos hijos, también se considera familia numerosa, cuando haya fallecido el otro progenitor.**

En virtud de esta ley, y si no concurre ninguna de las circunstancias mencionadas (discapacidad, orfandad...etc.) es indiferente que la familia sea monoparental o biparental, para establecer si se trata o no de familia numerosa, siendo que únicamente se atiende al número de hijos/as. Por tanto, si éstos son tres o más, esta familia tendrá la consideración de familia numerosa, independientemente de si es biparental o monoparental, **a excepción, en este último caso, de si lo es por fallecimiento del otro progenitor.**

Estas familias numerosas se clasifican, a su vez, en dos categorías:

- Especial: las de **cinco o más hijos** y las de **cuatro hijos** de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo **múltiples.**
- General: **las restantes** unidades familiares.

Teniendo en cuenta que se clasificarán en la categoría especial, las unidades familiares con 4 hijos/as, cuando sus ingresos anuales no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias. Y, por otro lado, cada hijo/a discapacitado/a o incapacitado/a para trabajar, computará como dos para determinar la categoría.

Sentada la base de lo que se viene considerando familia numerosa y, sin entrar en situaciones específicas (por ejemplo, hijos/as con discapacidad). Apliquemos el Umbral 3 de esta norma a familias monoparentales numerosas (tanto de categoría general, como especial) por un lado, y las biparentales numerosas por otro.

- Familia monoparental numerosa (considerando a todos los hijos/as o hermanos/as computables):

Nº hij@s	Renta que no debe superar	Renta total, aplicadas deducciones
1	25.308 € (+ 500 €)	25.808 €
2	34.352 € (+ 500 €)	34.852 €
3	40.796 € + 500 € + (525 € x 3).	42.871 €
4	45.598 € + 500 € + (525 € x 4)	48.198 €
5	49.224 € + 500 € + (800 € x 5)	53.724 €
6	52.810 € + 500 € + (800 € x 6)	58.110 €
7	56.380 € + 500 € + (800 € x 7)	62.480 €
8	(...)	

- Familia biparental numerosa (considerando a todos los hermanos/as computables):

Nº hij@s	Renta que no debe superar	Renta total, aplicadas deducciones
1	34.352 €	34.352 €
2	40.796 €	40.796 €
3	45.598 € + (525 € x 3)	47.173€
4	49.224 € + (525 € x 4)	50.799 €
5	52.810 € + (800€ x 5)	56.810 €
6	56.380 + (800 € x 6)	61.180 €
7	(...)	

Esta norma, impide el acceso a becas y ayudas al estudio, a familias monoparentales numerosas que perciban una renta anual superior a **42.871 €**, **en cambio, es aplicable a familias numerosas biparentales que lleguen a percibir hasta 47.173€**. Es decir, familias numerosas biparentales de categoría general con 3 hijos/as que perciban entre 42.871 € y 47.173 € anuales, tienen acceso a las becas y ayudas previstas en esta norma, percibiendo más de 4000 € más (concretamente, 4.302 €),

que las familias monoparentales, también con 3 hijos/as, que quedan fuera de su aplicación.

Del mismo modo:

- Aquellas familias monoparentales con 4 hijos/as, que cuenten con una **renta anual superior a 48.198 €, no tienen acceso** a estas ayudas
- Las familias biparentales con 4 hijos/as, y esa misma renta, sí.
- Las familias biparentales con 4 hijos/as que cuenten con una renta anual de hasta 50.799 €, esto es, 2.601 € más que las monoparentales con el mismo número de hijos/as, tienen acceso a las ayudas de la norma analizada.
- Por tanto, las **familias numerosas con 4 hijos/as que perciban entre 48.198 € y 50.799 €** tendrán acceso a estas ayudas, siempre que sean biparentales.

- Las familias monoparentales con 5 hijos/as, es decir **familias numerosas de categoría especial**, que cuenten con una **renta anual superior a 53.724 €, no tienen acceso a ayuda alguna, las biparentales en cambio, sí.**
- Las familias biparentales con 5 hijos/as que cuenten con una renta anual de hasta **56.810 €, es decir, con 3.086 € más de renta anual que las monoparentales, tienen acceso a becas y ayudas.**
- Por tanto, las **familias con 5 hijos/as que perciban entre 53.724 € y 56.810 €,** tendrán acceso a estas ayudas, si son biparentales; **no**, si son monoparentales.

Y podríamos seguir calculando con mayor número de hijos/as, y continuaría existiendo esta diferencia.

IV.1.2.- ¿Qué ocurre cuando la familia es monoparental a causa del fallecimiento del otro progenitor?

En base a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que hemos analizado en el apartado anterior, se entiende por familia numerosa la integrada **por uno o dos ascendientes con tres o más hijos**, sean o no comunes, y también se equiparan a familia numerosa, a los efectos de la citada ley, entre otras, a las familias constituidas por **el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.**

Si bien dicha ley en su Exposición de Motivos, establece “*Las principales novedades que se incorporan en este título I se refieren al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (**supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores ; familias reconstituidas tras procesos de divorcio**)*, se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela”. En cambio, no prevé ventajas ni la equiparación de las familias monoparentales de origen, con otro tipo de familias para considerarlas numerosas.

Por tanto, las familias monoparentales de origen, es decir, en las que no haya otro progenitor, constituyen familia numerosa a partir del/a tercer/a hijo/a, pero en el caso en que haya existido otro progenitor, que haya fallecido, bastarán dos hijo/as para tener dicha consideración de familia numerosa

En el caso de una familia monoparental que lo sea por fallecimiento del otro progenitor, percibirá la deducción de 500 €, así como la de familia numerosa, a partir del/a segundo/a hijo/a. La norma no señala cuándo estas familias adquieren categoría de familia numerosa especial, o que lo hagan con 4 hijos/as, por lo que, consideraremos que lo son con 5 hijos/as, como el resto de familias monoparentales (y biparental).

Analicemos la norma en aplicación del Umbral 3, para las familias monoparentales de origen y aquellas que lo son por fallecimiento de uno de los progenitores.

- Familia monoparental de origen (con todos/as los/as hijos/as o hermanos/as computables):

Nº hij@s	Renta que no debe superar	Renta total, aplicadas deducciones
1	25.308 € (+ 500 €)	25.808 €
2	34.352 € (+ 500 €)	34.852 €
3	40.796 € + 500 € + (525 € x 3).	42.871 €
4	45.598 € + 500 € + (525 € x 4)	48.198 €
5	49.224 € + 500 € + (800 € x 5)	53.724 €
6	52.810 € + 500 € + (800 € x 6)	58.110 €
7	56.380 € + 500 € + (800 € x 7)	62.480 €
8	(...)	

- Familia monoparental por fallecimiento de uno de los progenitores (considerando a todos/as los/as hermanos/as o hijo/as computables):

Nº hij@s	Renta que no debe superar	Renta total, aplicadas deducciones
1	25.308 € (+ 500 €)	25.808 €
2	34.352 € + 500 € + (525 x 2)	35.902 €
3	40.796 € + 500 € + (525 € x 3).	42.871 €
4	45.598 € + 500 € + (525 € x 4)	48.198 €
5	49.224 € + 500 € + (800 € x 5)	53.724 €
6	52.810 € + 500 € + (800 € x 6)	58.110 €
7	56.380 € + 500 € + (800 € x 7)	62.480 €
8	(...)	

Esta norma, impide el acceso a becas y ayudas al estudio, a familias monoparentales con dos hijos/as, que perciban una renta anual superior a **34.852 €**, como ya hemos adelantado, no obstante, si el origen de su "monoparentalidad" trae causa del fallecimiento del otro progenitor, podrán acceder si perciben una renta de hasta **35.902 €**.

Por tanto, aquellas familias monoparentales que perciban una renta anual entre 34.852 € y 35.902 €, podrán beneficiarse de ayudas o becas sólo si uno de los progenitores hubiera fallecido, y si es el caso, tendrá consideración de familia numerosa, con los beneficios que ello reporta.

IV. 2.- Umbral 2 a 3. Acceso a algunas de las ayudas previstas, ¿Cómo afecta a familias monoparentales la aplicación de este umbral?

Si no se supera el Umbral 3 de rentas, pero sí el umbral 2, esta norma permite obtener solo dos tipos de ayudas: la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y la beca básica. Es decir:

"c) **Beca básica: 300 euros.** En el caso de cursar ciclos formativos de Grado Básico esta cuantía será de 350 euros.

d) Cuantía fija **ligada a la excelencia** en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:

Nota media de la persona solicitante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos.	50
Entre 8,50 y 8,99 puntos.	75
Entre 9,00 y 9,49 puntos.	100
9,50 puntos o más.	125

¿Pueden acceder las familias monoparentales en igualdad de condiciones que las biparentales a estas ayudas? Veamos.

Este es el Umbral 2:

Número de miembros de la familia	Umbral (euros)
Familias de un miembro.	13.236
Familias de dos miembros.	22.594
Familias de tres miembros.	30.668
Familias de cuatro miembros.	36.421
Familias de cinco miembros.	40.708
Familias de seis miembros.	43.945
Familias de siete miembros.	47.146
Familias de ocho miembros.	50.333

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Procedamos al cálculo de este umbral, como con anterioridad, aplicado a familias monoparentales, por un lado, y biparentales por otro, y calculando las rentas con las deducciones que corresponden.

➤ Familia monoparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar	Suma renta máx
1	22.594 € + 500 €	23.094,00 €
2	30.668 € + 500 €	31.168,00 €
3	36.421 € + 500 €	36.921,00 €
4	40.708 € + 500 €	41.208,00 €
5	43.945 € + 500 €	44.445,00 €
6	47.146 € + 500 €	47.646,00 €
7	50.333 € + 500 €	50.833,00 €
8	(...)	(...)

➤ Familia biparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	30.668 €
2	36.421 €
3	40.708 €
4	43.945 €
5	47.146 €
6	50.333 €

Apliquemos las deducciones correspondientes a familia numerosa (general: +525 x nº de hijos/as y especial: +800 x nº hijos/as), a las familias monoparentales por fallecimiento de uno de los progenitores (familia numerosa con 2 hijos/as) y las monoparentales de origen (con 3 hijos/as):

Nº hij@s	Renta max. Familia monoparental	Renta max. Familia monoparental (fallecimiento)	Renta max. Familia biparental
1	23.094,00 €	23.094,00 €	30.668 €
2	31.168,00 €	32.218,00 €	36.421 €
3	38.496,00 €	38.496,00 €	42.283 €
4	43.308,00 €	43.308,00 €	46.045 €
5	48.445,00 €	48.445,00 €	51.146 €
6	52.446,00 €	52.446,00 €	55.133 €

Por tanto, aquellas familias que no superen el umbral 3, pero sí el Umbral 2 (anteriormente calculado), tendrán acceso a las indicadas ayudas.

Si tomamos a las familias monoparentales de origen y las biparentales, éstas son las rentas que deben percibir para el acceso a los dos tipos de ayudas referidas (beca básica y cuantía ligada a excelencia). Es decir, rentas entre el umbral 2 y el umbral 3:

Nº hij@s	Umbral 2. Familia monoparental. Entre:	Umbral 3. Familia monoparental. Y:	Umbral 2. Familia biparental. Entre:	Umbral 3. Familia biparental. Y:
1	23.094,00 €	25.808,00 €	30.668,00 €	34.352,00 €
2	31.168,00 €	34.852,00 €	36.421,00 €	40.796,00 €
3	38.496,00 €	42.871,00 €	42.283,00 €	47.173,00 €
4	43.308,00 €	48.198,00 €	46.045,00 €	50.799,00 €
5	48.445,00 €	53.724,00 €	51.146,00 €	56.810,00 €
6	52.446,00 €	58.110,00 €	55.133,00 €	61.180,00 €

En este caso, las diferencias para el acceso a estas ayudas mínimas, son muy significativas, llegando a elevarse hasta los 8.500 € de renta anual, evidentemente, a favor de familias biparentales. Si esta renta proviene, exclusivamente, de rendimientos de trabajo (trabajador/a por cuenta ajena), ascendería a más de 600 € brutos al mes, concretamente a 607,14 € (entre 14 pagas). Es decir, **una familia biparental que dispone de 600 € brutos más al mes, que una familia monoparental (pese a aplicar la deducción prevista a las rentas de las familias monoparentales), tendría acceso a estas ayudas; no, en cambio, la familia monoparental.**

IV. 3.- Umbral 1 a 2. Acceso a ciertas ayudas, ¿en qué medida pueden acceder las familias monoparentales?

Tal y como establece la norma analizada, quienes, por su renta, superen el umbral 1 y no superen el umbral 2 de renta familiar establecido en el Real Decreto analizado, podrán obtener más ayudas, concretamente, las ayudas a que se refieren los párrafos b), c), d) y e). Esto es:

*"b) Cuantía fija ligada a la **residencia del solicitante durante el curso: 1.600 euros**. No obstante, en ningún caso dicha cuantía podrá superar al coste real de la prestación.*

*c) **Beca básica: 300 euros**. En el caso de cursar ciclos formativos de Grado Básico esta cuantía será de 350 euros.*

d) **Cuantía fija** ligada a la **excelencia** en el rendimiento académico: **entre 50 y 125 euros** con la siguiente distribución:

Nota media de la persona solicitante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos.	50
Entre 8,50 y 8,99 puntos.	75
Entre 9,00 y 9,49 puntos.	100
9,50 puntos o más.	125

e) **Cuantía variable**: su importe **mínimo** será de **60 euros**".

Para conocer, cómo afecta la condición de familia monoparental en el acceso a estas ayudas, debemos calcular el Umbral 1, y ponerlo en relación con el Umbral 2, calculado en el apartado anterior, para establecer qué familias pueden tener acceso a estas ayudas en base a sus rentas y de conformidad con el número de hijos/as, como venimos analizando a lo largo de este documento.

El umbral 1 es el que sigue:

Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)
Familias de un miembro.	Entre 8.422 y 8.871.
Familias de dos miembros.	Entre 12.632 y 13.306.
Familias de tres miembros.	Entre 16.843 y 17.742.
Familias de cuatro miembros.	Entre 21.054 y 22.177.
Familias de cinco miembros.	Entre 24.423 y 25.726.
Familias de seis miembros.	Entre 27.791 y 29.274.
Familias de siete miembros.	Entre 31.160 y 32.822.
Familias de ocho miembros.	Entre 34.529 y 36.371.

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.368 y 3.548 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

➤ Familia monoparental. Umbral 1:

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	Entre 12.632 y 13.306 (+ 500 €)
2	Entre 16.843 y 17.742. (+ 500 €)
3	Entre 21.054 y 22.177. (+ 500 €)
4	Entre 24.423 y 25.726. (+ 500 €)
5	Entre 27.791 y 29.274. (+ 500 €)
6	Entre 31.160 y 32.822. (+ 500 €)
7	Entre 34.529 y 36.371. (+ 500 €)
8	(...)

Nº hij@s	Renta entre	Y
1	13.132,00 €	13.806,00 €
2	17.343,00 €	18.242,00 €
3	21.554,00 €	22.677,00 €
4	24.923,00 €	26.226,00 €
5	28.291,00 €	29.774,00 €
6	31.660,00 €	33.322,00 €
7	35.029,00 €	36.871,00 €

➤ Familia biparental. Umbral 1

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	Entre 16.843 y 17.742.
2	Entre 21.054 y 22.177.
3	Entre 24.423 y 25.726.
4	Entre 27.791 y 29.274.
5	Entre 31.160 y 32.822.
6	Entre 34.529 y 36.371.

Por tanto, estas son las **rentas máximas del umbral 1**, por número de hijos/as, en familias monoparentales y biparentales:

Nº hij@s	Renta max. Familia monoparental	Renta max. Familia biparental
1	13.806,00 €	17.742.
2	18.242,00 €	22.177.
3	22.677,00 €	25.726.
4	26.226,00 €	29.274
5	29.774,00 €	32.822.
6	33.322,00 €	36.371

En consecuencia, para tener acceso a las ayudas mencionadas en este apartado: b), c), d) y e), deben percibirse rentas en este rango, **superar el máximo del Umbral 1, y no superar el umbral 2:**

Nº hij@s	Umbral 1. Familia monoparental	Umbral 2. Familia monoparental	Umbral 1 Familia biparental	Umbral 2. Familia biparental
1	13.806,00 €	23.094,00 €	17.742,00 €	30.668,00 €
2	18.242,00 €	31.168,00 €	22.177,00 €	36.421,00 €
3	24.252,00 €	38.496,00 €	27.301,00 €	42.283,00 €
4	28.326,00 €	43.308,00 €	31.374,00 €	46.045,00 €
5	33.774,00 €	48.445,00 €	36.822,00 €	51.146,00 €
6	38.122,00 €	52.446,00 €	41.171,00 €	55.133,00 €

(no se han incluido las rentas de familias monoparentales por fallecimiento del otro progenitor, que difieren de las monoparentales de origen en 1050 € más con dos hijos/as, por considerarse familia numerosa).

También en el presente caso, las diferencias para el acceso a estas ayudas resultan elevadas, llegando a ser de hasta 7.500 € de renta anual más, para las familias biparentales. Esto se traduce en que, si, por ejemplo, esta renta deriva de los rendimientos de trabajo (por cuenta ajena), una familia biparental dispondría de 535,71 € brutos más al mes, que una monoparental con el mismo número de hijos/as, y pese a ello, **tendría acceso a estas ayudas; cuando la misma familia monoparental, con el mismo número de hijos/as, no lo tendría.**

Si comparamos los datos obtenidos en el apartado anterior y estos últimos datos, y reproducimos para ello la tabla de las rentas entre el Umbral 2 y 3:

Nº hij@s	Umbral 2. Familia monoparental. Entre:	Umbral 3. Familia monoparental. Y:	Umbral 2. Familia biparental. Entre:	Umbral 3. Familia biparental. Y:
1	23.094,00 €	25.808,00 €	30.668,00 €	34.352,00 €
2	31.168,00 €	34.852,00 €	36.421,00 €	40.796,00 €
3	38.496,00 €	42.871,00 €	42.283,00 €	47.173,00 €
4	43.308,00 €	48.198,00 €	46.045,00 €	50.799,00 €
5	48.445,00 €	53.724,00 €	51.146,00 €	56.810,00 €
6	52.446,00 €	58.110,00 €	55.133,00 €	61.180,00 €

Podemos realizar las siguientes comparaciones, mediante ejemplos, de lo cual se desprende:

Ejemplo 1. Renta anual de 15.000 € (Si solo obtiene rentas por su trabajo por cuenta ajena, por ejemplo, aproximadamente, **1000 € brutos al mes**), con esta renta:

- La familia **monoparental** con un/a hijo/a: Supera el umbral 1 (no el 2), y tendría acceso a las ayudas, b), c), d) y e), es decir, **no puede acceder a todas las ayudas.**
- La familia **biparental** con un/a hijo/a: no supera el Umbral 1, y por tanto, **tendría acceso a todas las ayudas:** a), b), c) d y e)

Ejemplo 2. Renta anual de 26.000 € (Si solo obtiene rentas por su trabajo por cuenta ajena, por ejemplo, **1857,14 € brutos al mes**), con esta renta:

- La familia **monoparental** con un/a hijo/a: Superaría el umbral 3, y **no tendría acceso a ninguna ayuda.**
- La familia **biparental** con un/a hijo/a: No superaría el Umbral 2, y por tanto, **tendría acceso a las ayudas:** b), c) d y e), es decir, **casi todas** a excepción de una de ellas (a).

Ejemplo 3. Renta anual de 33.000 € (Si solo obtiene rentas por su trabajo por cuenta ajena, por ejemplo, **2.357,14 € brutos al mes**), con esta renta:

- La familia **monoparental** con un/a hijo/a: Superaría con creces el umbral 3, y obviamente, **no tendría acceso a ninguna ayuda.**
- La familia **biparental** con un/a hijo/a: Superaría el Umbral 2, pero no, el umbral 3 y **seguiría teniendo acceso a las ayudas:** c) y d), es decir, la beca básica y la ayuda ligada a la excelencia.

Es decir, las mujeres que encabezan familias monoparentales, siendo "milleuristas" y cobrando el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), no podrían acceder a la totalidad de las becas y ayudas contempladas en esta norma. Se les exige mayor grado de pobreza o precariedad, para obtener cierto apoyo económico, que a otros modelos de familia.

IV. 4.- Umbral 1. Acceso al máximo de ayudas si no se supera dicho umbral. Umbral 1, traducido a familias monoparentales.

Según la norma analizada, quienes, por su renta, no superen el umbral 1 de renta anual establecido en este Real Decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), d) y e) del apartado 1. Es decir, tendrán acceso a la totalidad, si corresponde, de becas o ayudas previstas. Esto es:

*"a) Cuantía fija ligada a la renta del solicitante: **1.700 euros.***

*b) Cuantía fija ligada a la **residencia del solicitante durante el curso: 1.600 euros.** No obstante, en ningún caso dicha cuantía podrá superar al coste real de la prestación.*

*c) **Beca básica: 300 euros.** En el caso de cursar ciclos formativos de Grado Básico esta cuantía será de 350 euros.*

d) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:

Nota media de la persona solicitante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos.	50
Entre 8,50 y 8,99 puntos.	75
Entre 9,00 y 9,49 puntos.	100
9,50 puntos o más.	125

e) *Cuantía variable: su importe mínimo será de 60 euros*".

El umbral 1 que de no superarse da acceso a las ayudas señaladas es el que sigue:

Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)
Familias de un miembro.	Entre 8.422 y 8.871.
Familias de dos miembros.	Entre 12.632 y 13.306.
Familias de tres miembros.	Entre 16.843 y 17.742.
Familias de cuatro miembros.	Entre 21.054 y 22.177.
Familias de cinco miembros.	Entre 24.423 y 25.726.
Familias de seis miembros.	Entre 27.791 y 29.274.
Familias de siete miembros.	Entre 31.160 y 32.822.
Familias de ocho miembros.	Entre 34.529 y 36.371.

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.368 y 3.548 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

➤ Familia monoparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	Entre 12.632 y 13.306 (+ 500 €)
2	Entre 16.843 y 17.742. (+ 500 €)
3	Entre 21.054 y 22.177. (+ 500 €)
4	Entre 24.423 y 25.726. (+ 500 €)
5	Entre 27.791 y 29.274. (+ 500 €)
6	Entre 31.160 y 32.822. (+ 500 €)
7	Entre 34.529 y 36.371. (+ 500 €)
8	(...)

Es decir,

Nº hij@s	Renta entre	Y
1	13.132,00 €	13.806,00 €
2	17.343,00 €	18.242,00 €
3	21.554,00 €	22.677,00 €
4	24.923,00 €	26.226,00 €
5	28.291,00 €	29.774,00 €
6	31.660,00 €	33.322,00 €
7	35.029,00 €	36.871,00 €

➤ Familia biparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	Entre 16.843 y 17.742.
2	Entre 21.054 y 22.177.
3	Entre 24.423 y 25.726.
4	Entre 27.791 y 29.274.
5	Entre 31.160 y 32.822.
6	Entre 34.529 y 36.371.

Por tanto, estas son las cantidades por número de hijos/as que no se pueden superar para tener acceso al máximo de ayudas o becas previstas por la norma:

Nº hij@s	Renta max. Familia monoparental	Renta max. Familia biparental
1	13.806,00 €	17.742.
2	18.242,00 €	22.177.
3	22.677,00 €	25.726.
4	26.226,00 €	29.274
5	29.774,00 €	32.822.
6	33.322,00 €	36.371

Para acceder al máximo de ayudas que establece la norma, las familias monoparentales con un/a hijo/a no deben superar una renta anual de 13.806 €, en cambio, las familias biparentales con un/a hijo/a podrán acceder a estas ayudas, percibiendo hasta un máximo de renta de 17.742 €, es decir, disponiendo de casi 4000 € anuales más (3.936 €).

Si esta renta es derivada, exclusivamente, de los rendimientos de trabajo, como trabajador/a por cuenta ajena, supone que se considere que una familia monoparental de un/a hijo/a, con un salario bruto mensual de 986,14 € (13.806 €/14 pagas) no merece acceder a las ayudas máximas. En cambio, una familia biparental con el mismo número de hijos/as, tendría acceso con un salario bruto mensual de hasta 1.267,29 € (17.742 €/14 pagas). Es decir, **las familias monoparentales que no llegan al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), según esta norma, no merecen el acceso a la totalidad de las ayudas, pero sí las biparentales.**

(En virtud del artículo 1 del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2022: "El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses").

Insertemos las variables de familia numerosa (general: +525 x nº de hijos/as y especial: +800 x nº hijos/as) y la de familia monoparental por fallecimiento de uno de los progenitores (familia numerosa con 2 hijos/as), para observar la diferencia de rentas para tener acceso a la totalidad de las ayudas:

Nº hij@s	Renta max. Familia monoparental	Renta max. Familia monoparental (fallecimiento)	Renta max. Familia biparental
1	13.806,00 €	13.806,00 €	17.742,00 €
2	18.242,00 €	19.292,00 €	22.177,00 €
3	24.252,00 €	24.252,00 €	27.301,00 €
4	28.326,00 €	28.326,00 €	31.374,00 €
5	33.774,00 €	33.774,00 €	36.822,00 €
6	38.122,00 €	38.122,00 €	41.171,00 €

Observemos las diferencias entre familia monoparental de origen y biparental con el mismo número de hijos/as:

Nº hij@s	Renta max. Familia monoparental	Renta max. Familia biparental	Diferencias de renta
1	13.806,00 €	17.742,00 €	-3.936,00 €
2	18.242,00 €	22.177,00 €	-3.935,00 €
3	24.252,00 €	27.301,00 €	-3.049,00 €
4	28.326,00 €	31.374,00 €	-3.048,00 €
5	33.774,00 €	36.822,00 €	-3.048,00 €
6	38.122,00 €	41.171,00 €	-3.049,00 €

En consecuencia, **las familias biparentales que disponen, entre 3000 € y casi 4000 € más de renta anual**, que las monoparentales, tienen, a su vez, acceso a la totalidad de ayudas y becas previstas, lo que facilita los gastos de dichas familias, en comparación con las familias monoparentales con el mismo número de hijos/as.

IV.5.- Comparativa del acceso a ayudas, según los umbrales de renta y parámetros analizados:

Ayudas		Nº hij@s	F. monop origen	F. monop fallec	F. biparentales	Diferencias
			Hasta	Hasta	Hasta	Monop origen-biparental
Maximas	a), b), c), d) y e)	1	13.806,00 €	13.806,00 €	17.742,00 €	-3.936,00 €
		2	18.242,00 €	19.292,00 €	22.177,00 €	-3.935,00 €
		3	22.677,00 €	22.677,00 €	25.726,00 €	-3.049,00 €
		4	26.226,00 €	26.226,00 €	29.274,00 €	-3.048,00 €
		5	29.774,00 €	29.774,00 €	32.822,00 €	-3.048,00 €
		6	33.322,00 €	33.322,00 €	36.371,00 €	-3.049,00 €
Medias	b), c) y d)	1	23.094,00 €	23.094,00 €	30.668,00 €	-7.574,00 €
		2	31.168,00 €	32.218,00 €	36.421,00 €	-5.253,00 €
		3	38.496,00 €	38.496,00 €	42.283,00 €	-3.787,00 €
		4	43.308,00 €	43.308,00 €	46.045,00 €	-2.737,00 €
		5	48.445,00 €	48.445,00 €	51.146,00 €	-2.701,00 €
		6	52.446,00 €	52.446,00 €	55.133,00 €	-2.687,00 €
Mínimas	b) y c)	1	25.808,00 €	25.808,00 €	34.352,00 €	-8.544,00 €
		2	34.852,00 €	35.902,00 €	40.796,00 €	-5.944,00 €
		3	42.871,00 €	42.871,00 €	47.173,00 €	-4.302,00 €
		4	48.198,00 €	48.198,00 €	50.799,00 €	-2.601,00 €
		5	53.724,00 €	53.724,00 €	56.810,00 €	-3.086,00 €
		6	58.110,00 €	58.110,00 €	61.180,00 €	-3.070,00 €
Ninguna	-	1	A partir de 25.808,00 €	A partir de 25.808,00 €	A partir de 34.352,00 €	
		2	34.852,00 €	35.902,00 €	40.796,00 €	
		3	42.871,00 €	42.871,00 €	47.173,00 €	
		4	48.198,00 €	48.198,00 €	50.799,00 €	
		5	53.724,00 €	53.724,00 €	56.810,00 €	
		6	58.110,00 €	58.110,00 €	61.180,00 €	

Es obvio, que las familias biparentales con más renta anual que las monoparentales, llegando en algunos casos a percibir o disponer de más de 8.500 €, tienen acceso a más ayudas que las familias monoparentales, **en todos los casos, sin excepción**, con el mismo número de hijos/as.

Otro dato a destacar, es el hecho de que **las mayores diferencias** entre rentas anuales de las familias monoparentales, en comparación con las biparentales, se encuentran en las **rentas previstas para familias con uno/a o dos hijos/as**. Esto es, para la obtención de ayudas máximas las familias monoparentales con un/a hijo/a o dos hijos deben percibir de una renta anual de casi 4000 € menos. A partir de los/as 3 hijos/as, la diferencia se reduce algo, a 3000 € (concretamente, 3.049 €)

Para el caso en el que opten a percibir las ayudas b, c y d, las diferencias entre los dos tipos de familias con un/a hijo/a o dos, se elevan a más de 7.500 € y casi 6.000 € anuales, respectivamente, importes a favor, evidentemente, de familias biparentales, a partir del/a tercer hijo/a, las diferencias se van reduciendo (3.787 €, 2737 €, 2701 €... etc). Y si aspiran a las ayudas mínimas, es decir, para poder optar a alguna de las ayudas o becas previstas, las diferencias entre ambos modelos de familias con uno/a o dos hijos/as son aún mayores, esto es, más de 8.500 € y casi 6.000 € anuales, respectivamente (en familias numerosas la diferencia se va reduciendo: 4.302 €, 2601 €, 3.086 €...etc.).

Con estos datos, se quiere subrayar que la desigualdad es aún mayor en aquellas familias monoparentales que son más habituales y, por tanto, **la desigualdad se produce en mayor medida, es decir, la mayoría de los casos**. Y se realiza la anterior afirmación, porque es menor el número de familias numerosas con tres o cuatro hijos/as (de categoría general), que sean monoparentales de origen, que aquellas biparentales; y aún menor las de 5 hijos/as o más (de categoría especial) monoparentales, en comparación con las biparentales. Por tanto, **la mayor desigualdad se produce con mayor frecuencia**

V.- AYUDAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA

Mención aparte merecen las ayudas al estudio para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para dichas ayudas se aplica otro umbral de renta anual, que varía en base al número de miembros de la familia.

Estas ayudas, destinadas a la enseñanza, transporte escolar, comedor escolar, residencia, transporte de fin de semana, transporte urbano, material escolar y para la reeducación pedagógica y del lenguaje, están destinadas a alumnos con las siguientes características:

a) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de **discapacidad o trastorno grave de conducta**.

b) Alumnado con **trastorno grave de la comunicación y del lenguaje** asociado a necesidades educativas especiales.

c) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a **trastorno de espectro del autismo**.

d) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a **alta capacidad intelectual**.

El alumnado al que ese destinan estas ayudas, son aquellos que cursan estudios en los niveles de:

- Segundo ciclo de Educación Infantil,
- Educación Primaria,
- Educación Secundaria Obligatoria,
- Bachillerato,
- Ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior,
- Ciclos formativos de Grado Básico
- Otros programas formativos de Formación Profesional

Para estas ayudas se aplica el siguiente umbral de renta:

Número de miembros de la familia	Umbral (euros)
Familias de un miembro.	11.937
Familias de dos miembros.	19.444
Familias de tres miembros.	25.534
Familias de cuatro miembros.	30.287
Familias de cinco miembros.	34.370
Familias de seis miembros.	38.313
Familias de siete miembros.	42.041
Familias de ocho miembros.	45.744

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Por su parte, los subsidios, pretenden atender a los siguientes gastos:

- Comedor escolar,
- Transporte escolar

Estos subsidios se abonarán al alumnado que:

- Presente necesidades educativas especiales,
- Pertenezcan a familias numerosas.

Siendo que para la concesión de los subsidios, no se atenderá a la renta, ni al patrimonio familiar.

Comencemos con las ayudas para el alumnado con necesidades específicas. Como en apartados anteriores, procedamos a aplicar el umbral de renta anual, anteriormente referido, a familias monoparentales, por un lado, y a las biparentales por otro, para observar las diferencias existentes:

➤ Familia monoparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	19.444,00 € + 500 €
2	25.534,00 € + 500 €
3	30.287,00 € + 500 €
4	34.370,00 € + 500 €
5	38.313,00 € + 500 €
6	42.041,00 € + 500 €
7	45.744,00 € + 500 €
8	(...)

Es decir,

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	19.944,00 €
2	26.034,00 €
3	30.787,00 €
4	34.870,00 €
5	38.813,00 €
6	42.541,00 €
7	46.244,00 €
8	(.)

➤ Familia biparental

Nº hij@s	Renta que no debe superar
1	25.534 €
2	30.287 €
3	34.370 €
4	38.313 €
5	42.041 €
6	45.744 €

En definitiva, éstas son las rentas que no se deben superar:

Nº hij@s	F. monop. Origen. Renta max.	F. monop. fallec. renta max	F. biparental
1	19.944,00 €	19.944,00 €	25.534 €
2	26.034,00 €	27.084,00 €	30.287 €
3	32.362,00 €	32.362,00 €	35.945 €
4	36.970,00 €	36.970,00 €	40.413 €
5	42.813,00 €	42.813,00 €	46.041 €
6	47.341,00 €	47.341,00 €	50.544 €

En este caso también existen diferencias, en cuanto a las rentas de familias monoparentales (de origen) y biparentales para el acceso a las ayudas:

Nº hij@s	F. monop. Origen. Renta max.	F. biparental	Diferencia de rentas
1	19.944,00 €	25.534 €	-5.590 €
2	26.034,00 €	30.287 €	-4.253 €
3	32.362,00 €	35.945 €	-3.583 €
4	36.970,00 €	40.413 €	-3.443 €
5	42.813,00 €	46.041 €	-3.228 €
6	47.341,00 €	50.544 €	-3.203 €

Las desigualdades por diferencia de rentas, entre familias monoparentales y biparentales, en cuanto a estas ayudas, siguen siendo de cuantías importantes, hasta más de 5.500 € anuales, y como en las becas y ayudas al estudio de carácter general, éstas son más acusadas para aquellas familias de dos o más hijos/as que para las familias numerosas.

En cuanto a los subsidios, en caso de familia numerosa, aun superando las rentas aludidas, se tendría acceso a los subsidios de comedor y transporte escolar. Es decir, se podrían obtener estos subsidios, a partir de los tres hijos/as en familias biparentales y en las monoparentales, a excepción, de aquellas monoparentales, que lo son por el fallecimiento de uno de los cónyuges, que podrían obtenerlos, a partir del/a segundo/a hijo/a.

Como hemos señalado en el apartado anterior, es menos probable que una familia monoparental de origen constituya una familia numerosa, es decir, que un/a solo/a progenitor/a, tenga tres o más hijos/as, en comparación con familias biparentales.

Esto hace que **la posición con mayor desventaja, en cuanto a la obtención de estos subsidios, resulte la de las familias monoparentales de origen.**

VI.- CONSIDERACIONES DE LO EXPUESTO HASTA AHORA

Tras el análisis de la norma objeto este informe, es necesario que los datos obtenidos, sean puestos en relación con la realidad social y económica de las familias monoparentales, sobre todo las que lo son de origen (de un solo progenitor desde su origen).

Para ello, debemos ser conscientes de la realidad que viven este tipo de familias, compuesta por un solo adulto sobre el cual recae toda la carga del deber de sustentar a la familia. Dicho adulto, se trata, en su gran mayoría, de una mujer que, como bien es sabido, por el mero hecho de serlo percibirá unos ingresos anuales inferiores a los hombres (casi un 20% menos, de media, según el INE).

Salario medio anual según tipo de jornada (Año 2019, datos INE, obtenido de <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/Salarios.htm>)

Mujeres €	TOTAL	21.682,02
	Tiempo completo	26.939,88
	Tiempo parcial	10.892,24
<hr/>		
Varones €	TOTAL	26.934,38
	Tiempo completo	29.501,75
	Tiempo parcial	12.421,50

Por tanto, estas familias parten de una situación en la que los recursos económicos son inferiores y el empleo es más precario y menos estable.

Además de que las familias monoparentales en muchas ocasiones, tienen dificultades de acceso a empleo de calidad, las empresas son más reticentes a contratarlas (mobbing maternal) y sufren verdaderas dificultades para conciliar.

Debemos partir del hecho de que cada familia tiene un suelo de gastos fijos, que es independiente del número de adultos que la formen, de este modo, cada familia, sea de la tipología que sea, debe atender el pago de una vivienda adecuada, suministros (luz, gas, agua...etc.), manutención (comida, vestido...etc.) gastos sanitarios (dentista, por ejemplo), educativos (colegio, extraescolares, comedor, transporte...etc.); así como, impuestos, y otro tipo de gastos y obligaciones, al margen de que sea un adulto o más, los que pertenezcan o encabecen la misma.

Si bien, esos gastos han de ser soportados por cualquier tipo de familia, es indiscutible que no se hallan en la misma situación, aquellas familias en las que un único adulto deba hacerse cargo de todos esos gastos o que puedan ser compartidos entre dos adultos. Es decir, aunque en dos familias, una monoparental y otra biparental, se perciba la misma renta, en la familia biparental cabe la posibilidad de que uno de los adultos no trabaje y se dedique al cuidado de los menores. O que ambos reduzcan jornada y consecuentemente su salario, para ocuparse de la crianza de los/as hijos/as.

En ese caso, las necesidades y el gasto en conciliación serán menores y hasta inexistentes.

En la familia monoparental no existe esta opción. El adulto que la encabeza debe encargarse del sustento económico y del cuidado de sus miembros. Al tener que hacer frente a las obligaciones económicas anteriormente señaladas, en soledad, si ha de cubrirlas, debe trabajar y en la inmensa mayoría de casos, a jornada completa, al ser el único ingreso de la familia. Por tanto, si ha de trabajar durante la mayor parte del día, no puede atender los cuidados de sus hijo/as, es matemático; lo que genera el tener que dejarlos en guarderías, comedores, actividades extraescolares, escuelas de verano, campamentos, o con otras personas, etc., lo que incrementa el gasto, porque esos servicios no son gratuitos y han de ser abonados.

Y es que, a esto se añade que los círculos familiares y sociales inherentes a cada persona, y de los que dispone una familia biparental (abuelos/as, tíos/as, amigos/as...etc.),

se reducen a la mitad en familias monoparentales, por lo que, el gasto en conciliación inevitablemente se multiplica. Según estudios, en el caso de familias monoparentales con más de un/a hijo/a, el gasto en medidas de conciliación puede llegar a alcanzar el 40% del salario.

Recurrir a medidas de conciliación como reducciones de jornada o excedencias, con su consecuente reducción de salario y ausencia de éste, respectivamente, resultan inviables para muchas familias monoparentales. Las mujeres, pues lo son en su mayoría, no pueden permitirse dejar de trabajar, para poder cuidar, en muchos de los casos. Y desde luego, si se acogen a estas medidas, siempre tienen un coste y efecto negativo sobre rentas, superior en el modelo monoparental que en el biparental, ya que estas reducciones se practicarán sobre el 100% de los ingresos de la unidad familiar, puesto que la familia monoparental es un único vínculo económico, productivo y de crianza.

Este es el punto de partida, es decir en una posición de clara desventaja.

Arrastrando esta desventaja, en vez de que el acceso a subvenciones, bonificaciones y ayudas al estudio lo sea en base a un sistema que corrija dicha situación, se basa en la renta de la unidad familiar, sistema que penaliza aún más a las familias monoparentales, por lo anteriormente señalado, la misma renta, soporta mayores gastos.

Por lo que, la única medida prevista en esta norma para familias monoparentales, esto es, la deducción de 500 € aplicable a la renta anual de estas familias, poco o nada soluciona el problema o esa desventaja advertida. Es decir, esta norma cree mitigar con 41,66 € brutos al mes (entre 12 meses, entre 14 pagas: 35,71 €) que resultan casi irrisorios, la diferencia entre familias monoparentales y biparentales, que, en cuanto a gastos, presentan la importante diferencia anteriormente expuesta.

Por tanto, **un sistema en base a rentas**, es decir, (y porque los 500 € no salvan las diferencias existentes), que aplica básicamente la misma renta sea familia monoparental que biparental, ya **resulta generadora de desigualdades**.

Pero, a mayor abundamiento, aplicar además un parámetro, cual es, el número de **miembros de la familia, perjudica manifiestamente, a las familias monoparentales**, provocando que, se exijan unos ingresos totales muy inferiores a los que debe tener la familia biparental con el mismo número de hijos/as, para colocarse en el mismo tramo de subvención o bonificación, es decir, menores rentas, más pobreza aún si cabe, pues se exige que con menos recursos se haga frente a más gastos que una familia biparental, para optar a las mismas ayudas.

O lo que es lo mismo, a misma renta (básicamente, por esos 500 € que nada solucionan), mayores gastos y menos ayudas y becas, en comparación con familias biparentales.

Y esta desigualdad, parece intencionada, pues lo hace, sabiendo que en la familia monoparental existe un adulto sustentador menos. Si, por ejemplo, se contemplan 2 miembros, es obvio que en la familia biparental son los progenitores, o sustentadores, como también resulta obvio que, en una monoparental, una es sustentadora, mientras que la otra, probablemente es un/a hijo/a. Tampoco diferencia la norma, si los miembros de la familia computables son adultos, ancianos/as, menores, adolescentes, niños/as... etc., lo que perjudica manifiestamente a las familias monoparentales, pues sabido es, que no es lo mismo, un niño que un adulto en una unidad familiar. Pero según este Real Decreto, computan del mismo modo.

El niño requiere de cuidados, tiempo para la crianza, en consecuencia, gastos de conciliación; manutención, mayor gasto en vestido, educación, ...etc., cuando un adulto, no supone tanto gasto y, es más, aporta tiempo al cuidado, puede optar a un empleo o ingresos y, en consecuencia, aportar económicamente y dar apoyo en otra serie de necesidades a la unidad familiar.

Además de ello, y al hilo de lo anteriormente expuesto, es decir, el parámetro de la renta anual de la unidad familiar, y dejando de lado la fiscalidad que, además, resulta distinta en base al territorio, el cálculo de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se realizará en base a dicha declaración, considerando los importes que constan en la misma. Para aquellos miembros, que obtengan ingresos, pero no hayan presentado dicha declaración, también se considerarán sus rentas.

Pero puede ocurrir, que varios miembros de la unidad familiar, por ejemplo, algún adulto de los sustentadores de una familia biparental, haya presentado la declaración del IRPF, pero no haya declarado y, en consecuencia, no conste en dicha declaración, ciertos ingresos económicos, por estar éstos exentos de tributar. Por ejemplo:

- **Las prestaciones:**

- Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez,
- Cuidado de menor
- Pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Las reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las mutualidades de previsión social.
- Las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único
- La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción.
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos/as menores.
- Prestaciones extraordinarias por actos de terrorismo.

- **Indemnizaciones:**

- Indemnizaciones de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, incluidas las de los contratos de seguro de accidentes.
- Indemnizaciones por despido o cese de trabajo.
- Indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos
- Etc.

Esto también puede ocurrir en una familia monoparental, pero existen el doble de posibilidades de que ocurra en una biparental, es decir, la existencia de un adulto más, trae consigo la posibilidad de obtener más ingresos. A mismo número de miembros, en la familia monoparental, habrá un adulto menos y en la mayoría de casos, un menor más, por lo que, en familias biparentales, a mismo número de miembros, se incrementan las oportunidades de obtener ingresos económicos, mientras que en las monoparentales lo único que se ve incrementado, es el gasto.

La aplicación de esta norma, ha puesto de manifiesto que ésta no es amable con las familias monoparentales, sobre todo aquellas que lo son de origen, pudiendo afirmar que:

- **Las mujeres (pues son la mayoría) que encabezan familias monoparentales, aun cobrando el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), no pueden acceder a la totalidad de las becas y ayudas contempladas en esta norma. Se les exige mayor grado de pobreza o precariedad, como pone de manifiesto la aplicación del Umbral 1. Sí, tienen acceso, en cambio, las familias biparentales incluso superando dicho SMI.**

De hecho, **las familias biparentales que disponen, entre 3000 € y casi 4000 € más de renta anual**, que las monoparentales, tienen acceso a la totalidad de ayudas y becas previstas, lo que facilita los gastos de dichas familias, en comparación con las familias monoparentales con el mismo número de hijos/as.

Las **desventajas advertidas y que estas familias monoparentales sufren, se acrecientan al aplicar esta norma.**

- No sólo el acceso a la totalidad de las ayudas previstas se ve limitada, las familias monoparentales se encuentran con **mayores obstáculos para optar al mínimo de ayudas o becas**, es decir, para que esta norma pueda serles de aplicación. Por ejemplo, **una madre (o padre) con un/a hijo/a que cobra un salario superior a 25.808 € brutos/año (aplicada la deducción de 500 €), no podría acceder a ninguna ayuda o beca** de las establecidas en esta norma. En cambio, **una familia biparental, con un/a solo/a hijo/a, sí, con una renta de hasta 34.352 €**. Es decir, si estos ingresos provienen de los rendimientos de trabajo, no podría esa misma familia monoparental percibir un salario superior a 1.843,42 € brutos mensuales (25.808€/14 pagas), pero si fuera biparental, el salario bruto mensual podría ascender a 2.453,71 € (34.352/14 pagas) y seguir teniendo acceso a becas o ayudas, esto es, **disponiendo de más de 600 € mensuales más que las monoparentales.**
- Esta norma ha dejado de manifiesto también, que las familias biparentales con más renta anual que las monoparentales, llegando en algunos casos a percibir o disponer de más de 8.500 €, tienen acceso a más ayudas que las familias monoparentales, **en todos los casos, sin excepción**, con el mismo número de hijos/as.
- Otro dato a destacar, es el hecho de que **las mayores diferencias** entre rentas anuales de las familias monoparentales, en comparación con las biparentales, se encuentran en las **rentas previstas para familias con uno/a o dos hijos/as**. Esto es, para la obtención de ayudas máximas (rentas inferiores al umbral 1) las familias monoparentales con un/a hijo/a o dos hijos deben percibir una renta anual de casi 4000 € menos. A partir de los/as 3 hijos/as, la diferencia se va reduciendo. Para el siguiente grupo de ayudas (umbral 1 a 2), b, c y d, las diferencias entre los dos tipos de familias con un/a hijo/a o dos, se elevan a más de **7.500 € y casi 6.000 € anuales**, respectivamente, a favor, evidentemente, de familias biparentales, a partir del/a tercer hijo/a, las diferencias se van reduciendo.

Para poder optar a alguna de las ayudas o becas previstas (umbral 2 a 3), las diferencias entre ambos modelos de familias con uno/a o dos hijos/as son aún mayores, esto es, más de 8.500 € y casi 6.000 € anuales, respectivamente (en familias numerosas la diferencia se va reduciendo: 4.302 €, 2601 €, 3.086 €...etc.).

- Por tanto, la desigualdad es aún mayor en aquellas familias monoparentales que son más habituales, es decir, de uno/a o dos hijos/as, por lo que, **la mayor desigualdad se produce con mayor frecuencia.**
- Estas **desigualdades resultan aún más "sangrantes"** si cabe, en el acceso a **ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.** Las desigualdades por diferencia de rentas, entre familias monoparentales y biparentales, en cuanto a estas ayudas, siguen siendo de cuantías importantes, hasta más de 5.500 € anuales, y son más acusadas también para aquellas familias de dos o más hijos/as que para las familias numerosas.

No toma en consideración que una madre/padre monoparental con un/a hijo/a con necesidades de apoyo educativo, que depende exclusivamente de ella y de un trabajo a tiempo completo necesite de más apoyo o ayuda que las familias biparentales. En cambio, una familia biparental en la que uno de los progenitores o adultos, tenga ese mismo sueldo y el otro se ocupe del/la menor en sus horarios de comidas, de actividades extraescolares, o de tratamientos específicos derivados de su necesidad, sí merecería ser apoyada.

- En cuanto a los **subsidios**, en caso de familia numerosa, aun superando las rentas aludidas, se tendría acceso a los subsidios de comedor y transporte escolar. Familias numerosas, que **no son tan abundantes como en familias biparentales** (o monoparentales por fallecimiento).

Asimismo, estos subsidios pueden obtenerse, a partir de los/as dos hijos/as en familias monoparentales, que lo son por el fallecimiento de uno de los cónyuges. Por tanto, **la posición con mayor desventaja, en cuanto a la obtención de estos subsidios, es la de las familias monoparentales de origen.**

Es decir, a estas familias (las monoparentales de origen), no solo **se les exige obtener menores rentas para acceder a ayudas en estos casos en los que más lo necesitan**, con hijos/as con necesidades especiales y, por tanto, **se les cierran más puertas que a otro tipo de familias**. Sino que, en estos casos, en los que los/as hijos/as mayor tiempo, dedicación y cuidado necesitan, y siendo ayudas que van a destinadas a aquellos gastos en los que más incurren (comedor, transporte...etc.), observan que **otras familias monoparentales (por fallecimiento de uno de los progenitores), igual que ellas, pueden acceder a subsidios en situaciones que ellas no**.

Es decir, dos familias monoparentales con dos hijos/as, en base al origen de su "monoparentalidad", pueden acceder unas a los subsidios y otras no, por considerarse las que lo son por fallecimiento de un progenitor, familia numerosa y no, las demás.

Con esto último, queremos sacar a la superficie una creencia o estereotipo muy arraigado y que se encuentra en las entrañas de esta norma, como lo está en la sociedad: **el estigma de la madre soltera que, en comparación con la viuda, está peor vista.**

En esta sociedad patriarcal, la madre abnegada es el ideal de maternidad, nos compadecemos de la viuda y en cuanto a la madre soltera, ésta es "repudiada", no como ocurre en la India o África, pero sí de un modo sutil u oculto, como ocurre mediante esta norma.

Se premia a las familias biparentales, lo que hace que se desprenda que ese es el modelo de familia ideal. A las monoparentales por fallecimiento del cónyuge se les ofrecen ciertos beneficios, y quienes salen peor paradas son las familias monoparentales de origen o por elección (pues incluso en las familias cuyos progenitores se encuentran separados o divorciados, los cuidados se reparten y también los gastos, o deberían, y no parten desde el mismo punto), **que acceden a estas ayudas con mayores dificultades, pese a que su necesidad es mayor.**

Esta norma, como fiel reflejo de la sociedad y del sistema, jerarquiza y reparte las ayudas a quien resulta más fiel con su ideología y con los dictados del patriarcado.

VII.- CONCLUSIONES FINALES

La conclusión más importante a la que se llegamos es, sin lugar a dudas, que **esta norma no garantiza la igualdad**, no corrige desigualdades, sino que las magnifica, en cuanto a aquellas familias o colectivos que mayor necesidad de becas y ayudas presentan.

Bajo la apariencia de norma neutra que parece aplicar parámetros objetivos como lo son el nivel de ingresos o rentas, se encuentra un sistema que penaliza a las familias monoparentales, generando desigualdades, al introducir el número de miembros de la familia, como clave y herramienta que hace que, al aplicar la norma, genere desigualdad y discriminación.

No responde a la finalidad que la propia norma dice perseguir, es decir, si bien en su preámbulo, nos dice que resulta necesaria la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental, refiriéndose a la educación (e igualdad), no solo no elimina obstáculos, sino que coloca piedras en el camino, precisamente, a familias con mayores dificultades socioeconómicas.

Esta norma generadora de desigualdades, **infringe de lleno el art 14 de la CE, es decir, el derecho fundamental a la igualdad**, en relación a otro derecho fundamental, el de la **educación** (art 27 CE).

El derecho fundamental a la igualdad, nos recuerda que todos somos iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de **nacimiento**, raza, **sexo**, religión, opinión o cualquier otra **condición o circunstancia personal o social**.

En cambio, esta norma trata de distinta manera y, por tanto, discrimina al estudiante que pertenece o ha nacido en un tipo de familia, que no es el tradicional o que está encabezada por un solo progenitor, siempre que no se deba a circunstancias ajenas, fortuitas o sucesos de desgracia, como un fallecimiento.

Asimismo, mediante este Real Decreto, se actúa absolutamente en contra de los principios rectores de la política social y económica, recogidos también en la Constitución (artículos 39 y ss):

- Los poderes públicos aseguran la protección **social, económica y jurídica** de la **familia**, debiendo entenderse la familia en su concepto más amplio.
- Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los/as **hijos/as, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.**
- Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el **progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa**, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

Esta norma solo se explica, en el contexto o desde una perspectiva o interpretación ultraconservadora de lo que significa familia, poniendo en su centro a la familia tradicional y negando (porque queremos creer que no existe una discriminación o castigo premeditado) la existencia de la diversidad de tipos o modelos de familias que existen en nuestra sociedad.

Lo que es obvio, es que este Real Decreto se dicta sin tener en cuenta la realidad de otros tipos de familia, sobre todo, la monoparental, partiendo del modelo familiar biparental, como norma básica o referencia, como lo más deseable o correcto. Es la única razón para poder entender esta norma y la discriminación que la misma genera. Siendo lo más reprobable el estigma de madre soltera que desprende, en comparación con la/el viudo/a.

La familia monoparental es un modelo de familia tan válido como el formado por dos progenitores sean estos de distinto, o del mismo sexo. Este tipo de norma deja de manifiesto, la falta de compromiso por parte de las instituciones públicas con esta realidad familiar.

Dejando de lado, el punto de vista del adulto, la Ley de Protección Jurídica del Menor, establece unos principios rectores a las Administraciones Públicas en su artículo 11, estableciendo que éstas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen (apartado 1).

También establece que se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales; y en su apartado 2.a) cuando relaciona los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, coloca en primer lugar la supremacía de su interés superior, así como, la igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia (apartado j).

Resulta imprescindible mencionar, asimismo, la reciente **Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, que en su artículo 3 tiene por objeto o fin, "**Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista**, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por **cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural**".

Tanto esta Ley Orgánica, como la anteriormente analizada, realizan una expresa remisión a los Instrumentos Internacionales, declarando que los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente aquellos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, junto con los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico,

sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier **otra circunstancia personal, familiar o social**.

Este Real Decreto analizado, infringe también esta normativa, que atiende a la protección de los menores y a aquellas personas con discapacidad, que se ven afectadas por la misma.

Desde este punto de vista del interés superior del menor, una sociedad y unos poderes públicos que no prevean, regulen y dispongan de recursos de apoyo: económico y social para conciliar vida familiar, laboral y personal, y que no toma en consideración estos derechos como eje fundamental de sus políticas, normas y leyes, no respeta este interés superior.

En virtud de todo lo expuesto, puede afirmarse que el Real Decreto 154/2022 de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023, resulta **discriminatorio para las familias monoparentales**.

Ello conlleva que pudiera ser **causa de inconstitucionalidad y nulidad**, como dispone el artículo 47.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que dice así:

*"2. También serán nulas de pleno derecho las **disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior**, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales".*

VIII.- PROPUESTAS

Este informe atiende a una petición de análisis desde un punto de vista jurídico y con perspectiva de género (así como el interés superior del menor) del Real Decreto 154/2022, por lo que no es objeto del informe elaborar propuestas.

Si bien, entendemos necesario dejar sentado, quienes elaboramos este informe, que las familias monoparentales requieren de medidas inmediatas para paliar las desigualdades y dificultades que sufren, y que tanto las mujeres (en mayor medida), como los menores que las componen, puedan vivir en igualdad de condiciones, y con mayor dignidad, sin tener que ser arrastrados/as a situaciones de mayor precariedad que el resto de familias.

La aplicación de la misma norma para todas las situaciones, cuando se parte de realidades y circunstancias diferentes, genera desigualdades y discriminación, como ocurre en el presente caso.

Para paliar estas situaciones entendemos que, en primer lugar, simplemente se debiera atender y dar cumplimiento a los mandatos de las leyes vigentes, entre otras, la LO 3/2007 de Igualdad:

- Igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de **las políticas económica, laboral, social, cultural, etc.**
- La consideración de las **singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad.** Deberían incluir aquellas que encabezan las **familias monoparentales** (las mujeres viudas se contemplan)
- **La protección de la maternidad,** con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.

- Establecimiento de **medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar**. Las normas hablan del fomento de la corresponsabilidad entre hombre y mujeres en las labores domésticas y en la atención a la familia, pero en el caso de estas familias, no existe con quien compartir estas labores y atención, por lo que deberán cubrirse estas necesidades, que no son menores en este tipo de familias, de otro modo.

Debieran adoptarse medidas reales de conciliación, pues las actuales resultan absolutamente insuficientes, poniendo **el cuidado y la crianza en el centro, pues es responsabilidad de toda la sociedad, y es la manera de asegurar nuestro futuro**.

En cuanto al acceso a becas y ayudas, este concreto colectivo debiera acceder a las mismas, **en igualdad de condiciones que las familias biparentales y que otros modelos familiares especialmente necesitados de apoyo, para lo cual el punto de partida debería ser el mismo y, actualmente, parten de una clara desventaja**. Por lo que, resulta necesario, reconocer a este colectivo, como colectivo de especial vulnerabilidad, adoptándose medidas, económicas, así como, de otra naturaleza, tales como las anteriormente mencionadas, para equiparar su acceso a todo tipo de ayudas, en las mismas condiciones que otras familias.

En segundo lugar, esta norma debiera replantear su sistema de repartición de estas becas o ayudas, modificando el parámetro de rentas, hacia este colectivo (mayor deducción, por ejemplo), o permitiendo esas ayudas a toda familia monoparental, para corregir esa desventaja de la que parten, como medida de discriminación positiva.

El parámetro de número de miembros de la unidad familiar es, generadora de una evidente desigualdad y discriminación hacia estas familias, por lo que, debiera modificarse o desaparecer, dando paso a otro sistema más igualitario o equilibrado. **Un sistema que, al menos, y tratándose de atender derechos y necesidades de menores, parta de dos estructuras familiares básicas, la biparental y la monoparental, igualando en ambas el**

requisito de renta a igual número de hijos/as y, pudiendo incrementarse de manera igualitaria el límite permitido en caso de superponerse otras situaciones de dificultad (discapacidad u otras que también se contemplen para familias biparentales).

Por último, la consideración de familia numerosa a partir del/a segundo/a hijo/a, en familias monoparentales por fallecimiento de progenitor y de tres para el resto de familias monoparentales, carece de justificación alguna, y resulta absolutamente discriminatorio, por lo que esta distinción debería desaparecer, **reconociendo como numerosas todas ellas a partir del segundo hijo/a**, y modificando la Ley de Protección a las Familias Numerosas (Ley 40/2003).

Estos serían los puntos más significativos de la norma que entendemos que debieran ser abordados, por resultar aquellos que generan una clara discriminación o permiten la desigualdad, sin tratarse éstas de propuestas políticas, ni reivindicativas, al no ser objeto de este análisis.

Como reflexión final, **hay que señalar que el Senado ya instó al Gobierno de España a realizar las actuaciones oportunas para atender las necesidades de las familias monoparentales a través de la Moción 661/000388 (BOCG, Senado, número 117, de fecha 3 de diciembre de 2020)**, de la que destacamos los siguientes mandatos relacionados con la norma objeto de análisis. En este sentido se está incumpliendo dicha Moción, en tanto en cuanto el Gobierno promueve nuevas normativas impulsoras de medidas de apoyo a las familias que no la tienen en cuenta:

- *Dar visibilidad a este tipo de familias, contribuyendo a que deje de asimilarse exclusivamente la monoparentalidad con la pobreza o la exclusión social. Se garantizará su consideración específica en las políticas públicas dirigidas a la familia, la infancia y la igualdad de género, **evaluando y comparando sus efectos sobre éstas y las familias biparentales.***
- *Impulsar, sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, el reconocimiento de los derechos de las familias monoparentales en todo el territorio del Estado, por el mero hecho de serlas,*

dotándolas de un marco jurídico estatal de referencia que incluya una definición inclusiva y homogénea, y un procedimiento para su acreditación que permita acceder a una acción de protección social adecuada, **equiparada a la que disfrutan las familias numerosas desde el primer hijo/a.**

- *Aplicar políticas que respondan a la urgente necesidad de mayor autonomía de las familias monoparentales, principalmente en el ámbito de la vivienda, la formación, el empleo, y la conciliación entendida como corresponsabilidad social, para, de esta manera contribuir a reducir su vulnerabilidad, facilitando la compatibilidad entre la actividad laboral del miembro adulto y su obligación de cuidado de los hijos/as, favoreciendo la conciliación de la vida laboral y familiar. Deberá primar el interés superior del menor que no debe verse discriminado por su modelo familiar. **Implementar factores correctores en los criterios económicos de acceso a ayudas y prestaciones que consideren el suelo de gasto de todo hogar con independencia del número de adultos que lo sustenten, así como el gasto añadido de las familias monoparentales para poder conciliar.***

Asociación Madres Solteras por Elección

Madrid, 11 de mayo 2022